



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

76

BUENOS AIRES, 20 ABR 2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-11229626-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión y de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

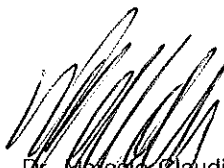
LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA en la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de abril de 2023, del 1° de mayo de 2023, del 1° de junio de 2023 y del 1° de julio de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



76

*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.


ARTICULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°:

76

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

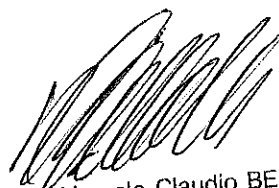
76

## ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD  
ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2023 hasta el 30 de abril de 2023.**

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero.....	5.922,58	145.865,32
Peón de cultivo de arroz (aguador o traipero).....	6.401,86	157.847,68
Ayudantes de tractorista.....	7.146,49	176.462,06
Conductor tractorista.....	7.326,96	180.975,17
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo.	7.447,46	184.039,06
Conductor de cosechadoras.....	7.570,52	187.063,46
Encargado.....	8.136,15	201.204,27
<b>SECADORA</b>		
Foguista.....	5.761,61	141.840,33
Maquinista.....	5.908,17	145.505,68
Responsable de máquina secadora.....	8.134,93	201.174,21

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social


76

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD  
ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2023.**

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero.....	6.378,17	157.085,73
Peón de cultivo de arroz (aguador o traipero).....	6.894,32	169.989,81
Ayudantes de tractorista.....	7.696,22	190.036,06
Conductor tractorista.....	7.890,57	194.896,34
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo.	8.020,35	198.195,91
Conductor de cosechadoras.....	8.152,87	201.452,96
Encargado.....	8.762,01	216.681,52
<b>SECADORA</b>		
Foguista.....	6.204,81	152.751,12
Maquinista.....	6.362,65	156.698,43
Responsable de máquina secadora.....	8.760,70	216.649,15

  
 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social


76

**ANEXO III**

**REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD  
ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

**VIGENCIA: a partir del 1° de junio de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.**

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero.....	7.289,33	179.526,55
Peón de cultivo de arroz (aguador o traipero).....	7.879,22	194.274,06
Ayudantes de tractorista.....	8.795,68	217.184,07
Conductor tractorista.....	9.017,80	222.738,67
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo.	9.166,11	226.509,61
Conductor de cosechadoras.....	9.317,57	230.231,96
Encargado.....	10.013,72	247.636,02
<b>SECADORA</b>		
Foguista.....	7.091,22	174.572,71
Maquinista.....	7.271,59	179.083,92
Responsable de máquina secadora.....	10.012,23	247.599,03

  
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social


76

## ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD  
ARROCERA, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de julio de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024.**

	Por día Sin SAC \$	Por mes Sin SAC \$
Cocinero.....	8.200,50	201.967,37
Peón de cultivo de arroz (aguador o traipero).....	8.864,12	218.558,32
Ayudantes de tractorista.....	9.895,14	244.332,08
Conductor tractorista.....	10.145,02	250.581,01
Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo.	10.311,87	254.823,31
Conductor de cosechadoras.....	10.482,26	259.010,95
Encargado.....	11.265,44	278.590,53
<b>SECADORA</b>		
Foguista.....	7.977,62	196.394,30
Maquinista.....	8.180,54	201.469,41
Responsable de máquina secadora.....	11.263,75	278.548,91

  
Dr. Marcelo Claudio BelloTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario